

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

Señores
INCYTE CORPORATION

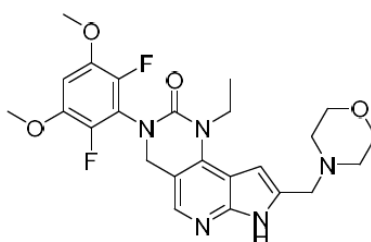
TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SALES DE UN INHIBIDOR DE FGFR”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/030578
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 03 de mayo de 2019.
PRIORIDAD: 04 de mayo de 2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/667,040.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar nuevas sales de moléculas inhibidoras de FGFR para preparar formas de dosificación y formulaciones farmacéuticamente útiles con propiedades adecuadas relacionadas, por ejemplo, facilitar la producción de productos farmacéuticos seguros, eficaces y de alta calidad.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea sales de ácido de 3-(2,6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1-etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrol [3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona, o un hidrato o solvato, que tiene la estructura:



2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 03 de diciembre de 2020.

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

Debido a lo anterior, esta Oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 27 a 32 no son patentables, toda vez que, dichas reivindicaciones reclaman un método terapéutico para el tratamiento del cáncer.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: "SALES CRISTALINAS DE ÁCIDO DEL COMPUESTO 3-(2,6-DIFLUORO-3,5-DIMETOXFENIL)-1-ETIL-8-(MORFOLIN-4-ILMETIL)-1,3,4,7-TETRAHIDRO-2H-PIRROLO[3',2':5,6]PIRIDO[4,3-d]PIRIMIDIN-2-ONA QUE TIENEN ACTIVIDAD COMO INHIBIDORES DE RECEPTORES DE FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS (FGFR)".

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que,

El capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que la reivindicación independiente incluya todas las características esenciales de la invención que se desea proteger.

El capítulo reivindicatorio no es claro ya que cualquier forma sólida cristalina debe ser caracterizada por sus parámetros fisicoquímicos, tales como:

1. El patrón de difracción de Rayos X en mono cristal, que es específico de cada polimorfo, por lo cual, si la reivindicación caracteriza el polimorfo mediante este patrón, no se exigirá otro dato.
2. El patrón de difracción de Rayos X en polvo (DRXP), este debe caracterizarse por sus ángulos de difracción del espectro XRPD cuyas intensidades relativas sean iguales o mayores a 30%. Adicionalmente, le debe acompañar otra técnica, como las obtenidas por los métodos de análisis térmico o métodos espectroscópicos, que permita caracterizar el determinado polimorfo, tales como:

Métodos de análisis térmico:

- (a) Calorimetría diferencial de barrido (DSC), o
- (b) Análisis térmico diferencial (DTA), o
- (c) Análisis termogravimétrico (TGA), o

Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

(d) Microscopía de fase caliente (HSM);

Métodos espectroscópicos:

(a) Raman, o

(b) Infrarrojo (IR), o

(c) Resonancia magnética nuclear Carbono-13 (RMN-C13).

Las reivindicaciones 2, 16 a 24 emplean el término: "*sustancialmente*", que es relativo por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 16 a 24, hacen referencia a las figuras, según las expresiones "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 6.*", "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 2*", "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 10*", "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 21*", "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 29*", "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 33*", "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 13*", "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 17*" y "*tal como se ilustra sustancialmente en la Figura 25*". Se sugiere eliminar la referencia a las figuras y describir las características que se desea proteger de forma clara y concisa. Se aclara que, para distinguir entre varios polimorfos, se debe caracterizar con precisión y especificando los picos principales de las intensidades más altas que caracterizarían el cristal de forma clara y sin ambigüedades (preferiblemente seleccionando los diez picos específicos que tienen la intensidades más altas). La caracterización por un número limitado de picos en el espectro XRPD no es suficiente para caracterizar el compuesto cristalino por un experto en la materia y distinguirlo de diferentes formas cristalinas. Por lo tanto, se sugiere caracterizar de forma adecuada el material que se desea proteger.

La reivindicación 26 es dependiente de la reivindicación 25, toda vez que se refiere a la forma de dosificación de la composición reclamada. Por lo tanto, se hace necesario modificar la redacción y establecer una relación directa entre ambas reivindicaciones.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.3. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, particularmente el literal (c).

c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior

En este sentido el capítulo descriptivo (Radicado N° NC2020/0015228 del 03 de diciembre de 2020) no presenta pruebas técnicas, ni ejemplos, ni resultados concluyentes que permitan evidenciar que efectivamente la sal de ácido de 3-(2,6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1-etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrol[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona, su forma cristalina, hidrato o solvato, presenten eventuales ventajas respecto al compuesto conocido en el estado de la técnica.

No se han proporcionado datos farmacológicos en la solicitud para ninguna forma que no sea el compuesto 1, es decir, para 3-(2,6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1-etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrol[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona.

Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

Dado que las diferentes formas cristalinas de un compuesto suelen presentar propiedades distintas, como estabilidad, solubilidad, higroscopicidad y biodisponibilidad, no hay fundamento para afirmar que estas propiedades sean iguales en las diversas formas reivindicadas. De hecho, sería sorprendente que todas estas formas tuvieran las mismas propiedades. Por lo tanto, realizar una extrapolación de los resultados obtenidos para el compuesto sería impreciso y poco creíble para cualquier otra sal cristalina relacionada.

5. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común es una sal de 3-(2,6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1-etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirroló [3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona que tiene bioactividad como inhibidor de FGFR, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento US9611267, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: La sal de ácido de 3-(2,6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1-etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirroló[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona (reivindicaciones 1 a 3 - 5 y 6 parcialmente 25 y 26).

Grupo inventivo 2: Sales seleccionadas del ácido (reivindicación 4 parcialmente 7 a 24 - 25 y 26).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 04 de mayo de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US9611267	"SUBSTITUTED TRICYCLIC COMPOUNDS AS FGFR INHIBITORS"	04 de abril de 2017
D2	WO2014174307	"QUINAZOLINONE DERIVATIVES USEFUL AS FGFR KINASE MODULATORS"	30 de octubre de 2014

Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

D1¹ divulga compuestos tricíclicos y composiciones farmacéuticas de los mismos, que son inhibidores de una o más enzimas FGFR y son útiles en el tratamiento de enfermedades asociadas con FGFR tales como el cáncer (resumen)

D2² divulga compuestos derivados de quinazolinona y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos, en el tratamiento de enfermedades, por ejemplo, cáncer (resumen).

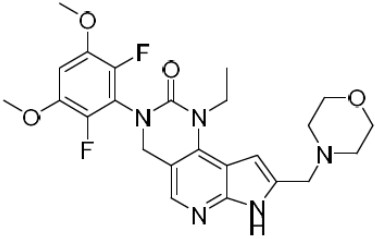
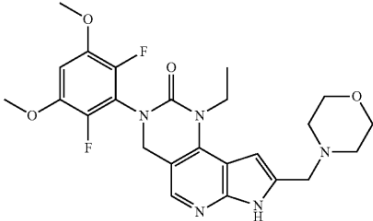
7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Grupo Inventivo 1

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0015228 del 03 de diciembre de 2020) refiere a: “Una sal que es (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una sal que es Una sal de ácido de 3-(2,6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1-etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrolo[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona, que tiene la estructura	Una de sus sales farmacéuticamente aceptables De un compuesto que es 3-(2, 6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1 -etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrolo[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona.
	 Reiv. 1, col. 186, ejemplo 126.

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

D1 divulga un compuesto que es 3-(2, 6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1 -etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrolo[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona o una de sus sales farmacéuticamente aceptables (Reiv. 1, col. 186, ejemplo 126). En este sentido D1 se dirige a dos alternativas claramente definidas: el compuesto base o una sal farmacéuticamente aceptable.

La reivindicación 1 se refiere a una sal ácida del mismo compuesto mencionado en D1. No existe una distinción clara entre este objeto y la segunda alternativa reivindicada en D1. Aunque la presente solicitud se refiere específicamente a sales ácidas, mientras que D1 se refiere a sales farmacéuticamente aceptables, es evidente que las sales del

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/049486650/publication/US9611267B2?q=US9611267>

² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/048626899/publication/WO2014174307A1?q=WO2014174307>

Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

compuesto en D1 serían de naturaleza ácida, ya que el compuesto en sí mismo posee una estructura básica. Además, esta selección no puede considerarse una novedad en relación con la divulgación general de D1, ya que simplemente implica la elección entre las dos alternativas ya reclamadas en D1. Tal selección no aporta una enseñanza técnica que supere lo que se divulga en D1 y, por lo tanto, no establece novedad. En consecuencia, se concluye que D1 anticipa la presente invención.

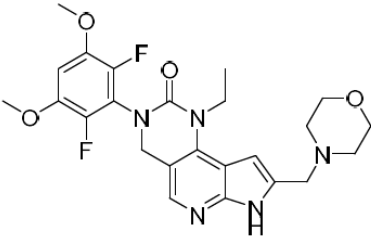
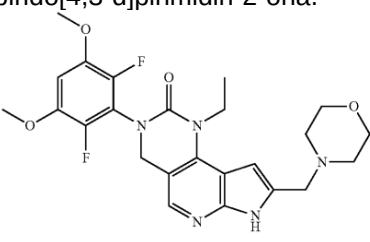
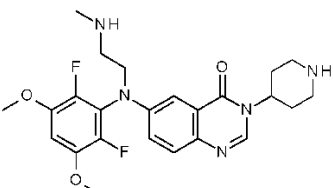
Por otro lado, D1 menciona que todos los compuestos y sus sales farmacéuticamente aceptables, se pueden encontrar en forma de hidratos y solvatos (col. 39, líneas 17 a 20).

En consecuencia, las reivindicaciones 4 y 5 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Adicionalmente, D1 describe composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto 3-(2, 6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1 -etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrolo[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, y al menos un excipiente o un vehículo farmacéuticamente aceptable (Reiv. 3). Una forma de dosificación oral puede ser sólida o líquida (pág. 66, líneas 15 a 17). Por lo tanto, la reivindicación independiente 25, así como su reivindicación dependiente 26, tampoco cumple con el requisito de novedad.

7.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 2 (NC2020/0015228 del 03 de diciembre de 2020) refiere a: “La sal de la reivindicación 1, en donde la sal es sustancialmente cristalina (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
La sal de la <u>reivindicación 1</u> Una sal de ácido de 3-(2,6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1-etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrolo[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona, que tiene la estructura 	Una de sus sales farmacéuticamente aceptables De un compuesto que es 3-(2, 6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1 -etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrolo[3',2':5,6]pirido[4,3-d]pirimidin-2-ona.  Reiv. 1, col. 186, ejemplo 126	Una sal farmacéuticamente aceptable o un solvato de  Reiv. 1, pág. 156, líneas 9 a 21
<u>Reivindicación 2</u> En donde la sal es cristalina	--	El compuesto es cristalino Pág. 156, líneas 9 a 21

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 2, ya que divulga un compuesto que es 3-(2, 6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-1-etil-8-(morfolin-4-ilmetil)-1,3,4,7-tetrahidro-2H-pirrolo[3',2':5,6]pirido [4,3-d]pirimidin-2-ona o una de sus sales farmacéuticamente aceptables (Reiv. 1, col. 186, ejemplo 126).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 2 y la sal divulgada en D1, consiste en especificar que la sal es cristalina.

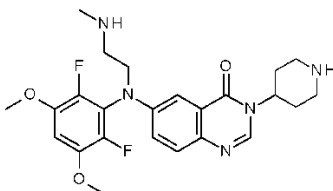
Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

No hay evidencia de que el especificar que la sal es cristalina proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que compuestos que pueden inhibir la actividad de una o más enzimas FGFR en una célula o en un individuo o paciente, administrando una cantidad específica de dicho compuesto, ya había sido previsto en dicho documento (col. 61, líneas 56 a 62).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la sal del compuesto conocido en D1 con el fin de proporcionar otro compuesto alternativo?

Sin embargo, el especificar que la sal es cristalina ya está divulgado en D2 que se refiere a compuestos que tienen actividad inhibidora o moduladora del receptor del factor de crecimiento de fibroblastos (FGFR) y se emplean para prevención, profilaxis o tratamiento de un estado de enfermedad o condición tal como el cáncer (pág. 95, líneas 2 a 10). Como ejemplo se divulga el compuesto 57 el cual se cristaliza en diisopropiléter (pág. 156, líneas 9 a 21).



En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a proporcionar una forma cristalina sugerida en D2, en el compuesto de D1 para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.

Además, D2 menciona que los compuestos pueden formar solvatos, por ejemplo, con agua (hidratos) o disolventes orgánicos comunes que incluyen isopropanol, etanol, metanol, DMSO, acetato de etilo, ácido acético o etanolamina y similares. Los solvatos pueden ser importantes para los procesos de preparación de una sustancia (p. ej., en relación con su purificación, el almacenamiento de la sustancia (p. ej., su estabilidad) y la facilidad de manipulación de la sustancia y, a menudo, se forman como parte del proceso de aislamiento o purificación etapas de una síntesis química. Un experto en la materia puede determinar por medio de técnicas estándar si se ha formado un hidrato u otro solvato mediante las condiciones de aislamiento o las condiciones de purificación utilizadas para preparar un compuesto dado. Ejemplos de tales técnicas incluyen la termogravimetría (TGA), calorimetría diferencial de barrido (DSC), cristalografía de rayos X y RMN de estado sólido. Alternativamente, el experto en la materia puede formar deliberadamente un solvato utilizando condiciones de cristalización que incluyen una cantidad del disolvente necesaria para el solvato particular (pág. 84, líneas 10 a 35). Los compuestos también pueden formar sales formadas a partir de los ácidos: salicílico, clorhídrico, fosfórico, fumárico, bencenosulfónico, etanosulfónico, tartárico, entre otros (pág. 83, líneas 6 a 13).

Por lo tanto, la reivindicación dependiente 3 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación dependiente, aporte nivel inventivo al compuesto de la reivindicación 2, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US9611267	1, 5 y 6 – 25 y 26	Novedad
		2 y 3	Nivel inventivo
D2	WO2014174307	2 y 3	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0015228		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2019/030578		03 de mayo de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
04/04/2018				X					
Solicitante									
INCYTE CORPORATION									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	27 a 32	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		4, 7 a 24	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 3, 5, 6, 25 y 26					
Palabras clave utilizadas				Búsqueda por estructura. 3-(2,6-DIFLUORO-3,5-DIMETHOXYPHENYL)-1-ETHYL-8-(MORPHOLIN-4-YLMETHYL)-1,3,4,7-TETRAHYDRO-2H-PYRROLO[3',2':5,6]PYRIDO[4,3-D]PYRIMIDIN-2-ONE, ACID SALTS, CRYSTALLINE ACID SALTS, CRYSTALLINE SALTS, HYDRATE, SOLVATE, FGFR INHIBITOR					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		C07D 471/14, A61P 35/00, A61K 31/519			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	NC2017/0008795	16/01/2018	-	-			A		
ISA	US9611267	04/04/2017	1, 5-6, 25-26 y 3	Col. 39, 61, 66 y 186. Reiv. 1 y 3			X Y		
	US2017260168	14/09/2017	-	-			A		
PATBASE	US20120245182	30/06/2012	-	-			A		
STNext	US20120083511	05/04/2012	-	-			A		
ORBIT	WO2017101829	22/06/2017	-	-			A		
	WO2014174307	30/10/2014	2 y 3	Pág. 83, 84, 95 y 156. Reiv. 1			Y		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.		Berge, S. M., Bighley, L. D., & Monkhouse, D. C. (1977). Pharmaceutical Salts. Journal of Pharmaceutical Sciences, 66(1), 1–19. Recuperado de: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/833720/ . Consulta realizada 16/06/2023							
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.					“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.				
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.									
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la									



Oficio N° 10380 de 16 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0015228

fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (16/06/2023)	

